

Materiales de Derecho Penal. Parte Especial

María Dolores Martínez Pérez

**Materiales de Derecho Penal.
Parte Especial**

texto:

María Dolores Martínez Pérez

Textos Docentes n.º 217

edición:

Editorial Universidad de Almería, 2025

editorial@ual.es

www.ual.es/editorial

Telf/Fax: 950 015459

α

ISBN: 978-84-1351-418-5



Esta obra se edita bajo una licencia Creative Commons
CC BY-NC-ND (Atribución-NoComercial-Compartirigual) 4.0 Internacional



En este libro puede volver al índice
pulsando el pie de la página

Índice

Introducción.....	4
--------------------------	----------

DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL I

1. DEL HOMICIDIO Y SUS FORMAS.....	6
2. FORMAS DEL HOMICIDIO.....	8
3. EL ABORTO	10
4. LAS LESIONES.....	11
5. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	12
6. DE LAS TORTURAS Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL	13
7. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.....	14
8. VIOLENCIA DE GÉNERO, DOMÉSTICA Y ASISTENCIAL.....	15
9. OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO	15

PARTE ESPECIAL II

1. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y EL ORDEN SOCIOECONÓMICO	18
2. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	23
3. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS.....	25
4. DELITOS URBANÍSTICOS, PATRIMONIO HISTÓRICO Y MEDIO AMBIENTE.....	27
5. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA	27
6. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	31

BIBLIOGRAFÍA.....	32
--------------------------	-----------

Introducción

El estudio de la Parte Especial del Derecho Penal, que abarca las asignaturas de Parte Especial I y Parte Especial II, representa uno de los retos más considerables y fascinantes a los que se enfrenta el estudiante del Grado en Derecho. La inmensidad del catálogo de delitos, la complejidad técnica de muchos de sus tipos y la necesaria interconexión con los principios y la teoría del delito estudiados en la Parte General conforman un panorama exigente que requiere no solo dedicación, sino también herramientas de estudio eficaces.

El manual que tienes en tus manos nace con una vocación clara y honesta: ser una de esas herramientas. Deseo que sea un compañero de viaje, una guía de apoyo pensada por y para estudiantes que buscan afianzar sus conocimientos y preparar la materia de una forma estructurada y comprensible.

Es fundamental, desde estas primeras líneas, delimitar el alcance de esta obra. Este libro no pretende ser un texto académico de referencia ni aspira a la exhaustividad. Esa labor, monumental y necesaria, corresponde a los grandes tratados y manuales, obras que deben seguir siendo la fuente principal de consulta para una formación jurídica rigurosa. Mi objetivo es mucho más modesto, pero creo que igualmente útil: servir de ayuda práctica.

Precisamente por esta voluntad de ser un material de estudio ágil y enfocado, he tomado una decisión metodológica fundamental: no se abordan la totalidad de las figuras delictivas contenidas en el Libro II del Código Penal. Hacerlo me alejaría de mi propósito y convertiría este manual en un texto denso y probablemente inmanejable para el propósito con el que fue concebido.

En su lugar, he optado por realizar una selección cuidadosa. A lo largo de estas páginas se tratan bastantes delitos, priorizando aquellos que, por su relevancia sistemática, su frecuencia en la práctica forense o su especial complejidad dogmática, resultan cruciales para una comprensión sólida de la materia y son objeto de examen habitual. De este modo, el lector encontrará un análisis de los delitos contra la vida, la integridad física, la libertad, el patrimonio y el orden socioeconómico, la Administración Pública, entre otros, que constituyen el núcleo esencial de la Parte Especial.

He huido de un lenguaje excesivamente enrevesado, procurando en todo momento la claridad expositiva y la estructura lógica, con la esperanza de facilitar no solo la memorización, sino, y más importante, la comprensión de la lógica interna de cada tipo penal.

Confío en que este libro se convierta en un fiel aliado en tu estudio, una guía que te permita navegar con mayor seguridad por las procelosas aguas del Derecho Penal. Si al final de su lectura sientes que la materia es un poco más accesible y tu estudio un poco más ordenado, mi objetivo se habrá cumplido con creces.

DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL I

1. DEL HOMICIDIO Y SUS FORMAS

Los delitos contra la vida humana se dividen en:

- Delitos contra la vida humana independiente:
 - o Homicidio
 - o Asesinato
 - o Inducción al suicidio
- Delitos contra la vida humana dependiente:
 - o Aborto
 - o Lesiones al feto

Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido es la vida humana. No se toma en consideración la voluntad del individuo ni la valoración que la sociedad haga de esa vida. El Artículo 15 de la Constitución Española establece que la protección a la vida tiene límites y excepciones.

Existen *límites temporales* a la protección de la vida humana, ya que es un fenómeno dinámico con dificultades para concretar su inicio y fin. Es necesario distinguir entre vida humana dependiente e independiente.

Vida humana independiente: Comienza con el nacimiento y termina con la muerte. El inicio de la vida independiente es un problema jurídico que se resuelve con criterios biológicos para asegurar una protección global y evitar lagunas de punibilidad. El nacimiento se considera con la completa expulsión del claustro materno. Los ataques previos al nacimiento se consideran delitos contra la vida humana dependiente. La muerte, definida como el cese irreversible de las funciones circulatoria y respiratoria o de las funciones encefálicas, implica el fin de esta protección y requiere certificación médica.

1.1. Homicidio

El homicidio se clasifica en:

- Tipo básico (artículo 138)
- Tipos agravados (artículo 139)
- Imprudente (artículo 142)
 - o Imprudencia grave (art. 142.1)
 - o Imprudencia menos grave (art. 142.2)

Homicidio en sentido estricto

El Título I del Libro II del Código Penal se refiere al «homicidio y sus formas», abarcando el tipo básico y los tipos cualificados.

- El artículo 138.1 del Código Penal castiga con prisión de diez a quince años a «*El que matare a otro*».
- *Objeto material*: Una persona viva.
- *Sujetos*: Cualquier persona puede ser sujeto activo o pasivo.
- *Conducta típica*: Matar a otra persona por cualquier medio no contemplado en el asesinato.
- *Comisión por omisión*: Requiere una posición de garante, que puede derivar de un deber legal o contractual, una acción precedente que crea un riesgo, una relación parental o la prestación de servicios.
- *Resultado*: La muerte de otra persona.
- *Relación de causalidad*: Se utilizan la teoría de la equivalencia de las condiciones y la teoría de la imputación objetiva para determinar la causa relevante del resultado.
- El delito doloso implica saber y querer matar a otra persona.
- Cabe el *dolo eventual* si la probabilidad de muerte es alta, aunque su diferenciación con la imprudencia es compleja en la práctica.
- La *imprudencia*, grave o menos grave, se define por la falta de diligencia debida y la previsibilidad de la muerte, requiriendo la producción del resultado. La gravedad se determina según las circunstancias del caso.
- En casos de conducción, se requiere denuncia de la persona agraviada.
- *Homicidio preterintencional*: Se produce cuando la muerte es consecuencia imprudente de unas lesiones dolosas. Su aplicación práctica presenta dificultades por el lapso de tiempo y la complejidad de distinguir el dolo de muerte del dolo de lesiones.

Tipos cualificados de homicidio

Introducidos en 2015, estos tipos conllevan una pena superior en grado.

Las circunstancias son:

- Que la víctima sea menor de 16 años o una persona especialmente vulnerable por edad, enfermedad o discapacidad.
- Que el hecho sea subsiguiente a un delito contra la libertad sexual cometido por el mismo autor. Solo se aplica a homicidios dolosos.
- Que el autor pertenezca a un grupo u organización criminal, aunque el homicidio no forme parte de la actividad del grupo.

- Que los hechos sean constitutivos de un delito de atentado, ofreciendo mayor protección a funcionarios y autoridades.

Causas de justificación

- *Relevantes:*
 - o Legítima defensa,
 - o Cumplimiento de un deber, oficio o cargo
 - o Estado de necesidad.
- *Consentimiento de la víctima:* Regulado en el artículo 143 del Código Penal.
- *Violencia por parte de la autoridad:* Se establecen límites como la necesidad racional y la proporcionalidad.

Tentativa y actos preparatorios

Existe una difícil delimitación entre los actos preparatorios (impunes) y la tentativa (punible). La provocación, conspiración y proposición para cometer homicidio son punibles. El Tribunal Supremo ha establecido criterios para diferenciar la tentativa de homicidio de las lesiones dolosas consumadas, como el plan del autor y signos objetivos anteriores, coetáneos y posteriores a la acción.

Penas del homicidio

- Homicidio Básico: Prisión de diez a quince años.
- Homicidio Agravado: Pena superior en grado.
- Imprudencia Grave: Prisión de uno a cuatro años, más privaciones de derechos (conducir, armas) o inhabilitación profesional.
- Imprudencia Menos Grave: Multa de tres a dieciocho meses, más las correspondientes privaciones de derechos

2. FORMAS DEL HOMICIDIO

2.1. Asesinato

El asesinato es un delito autónomo y no una forma cualificada del homicidio.

Tipo básico (Art. 139.1)

Matar a otro concurriendo alguna de las siguientes circunstancias:

- *Alevosía:* Emplear medios, modos o formas que aseguren la ejecución sin riesgo para el autor. La jurisprudencia considera que la muerte de seres indefensos implica alevosía. Puede

surgir de forma súbita y a menudo absorbe otras agravantes como el disfraz o el abuso de superioridad.

- *Precio, recompensa o promesa*: La muerte se causa a cambio de una contraprestación económica. El pagador es inductor o cooperador necesario y el receptor es el autor.
- *Ensañamiento*: Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor de la víctima con padecimientos innecesarios, incluyendo el «dolor moral». El ensañamiento post-mortem está excluido.
- *Para facilitar otro delito o evitar su descubrimiento*: Introducida en 2015, no requiere que se logre la finalidad perseguida ni que el autor de la muerte sea el mismo que el del otro delito.

No cabe la comisión imprudente. El dolo eventual se analiza en función de los medios empleados.

Tipos cualificados (Art. 140):

Se aplica la prisión permanente revisable si concurren circunstancias como:

- Víctima menor de 16 años o especialmente vulnerable.
- Muerte subsiguiente a un delito contra la libertad sexual.
- Autor ya condenado por la muerte de dos o más personas.
- Pertenencia a un grupo u organización criminal.

Participación

Los partícipes deben conocer las circunstancias del asesinato. En el caso de asesinato por precio, tanto el que paga como el que ejecuta son responsables.

Penas del asesinato

- *Tipo básico*: Prisión de 15 a 25 años. Si concurre más de una circunstancia, la pena se aplica en su mitad superior.
- *Tipos cualificados*: Prisión permanente revisable.

2.2. Inducción y cooperación al suicidio

Aunque el intento de suicidio no se castiga, la intervención de terceros sí está sancionada en el artículo 143 del Código Penal. Se trata de delitos distintos al homicidio, diferenciados por la voluntad de morir de la víctima.

Conductas típicas:

- Inducción al suicidio: Determinar a otra persona, de forma directa y eficaz, a que se suicide. Solo es posible la comisión dolosa.

- Cooperación necesaria al suicidio: Cooperar con actos necesarios para que otra persona se suicide.
- Cooperación ejecutiva al suicidio: Cooperar hasta el punto de ejecutar la muerte a petición de la víctima.

Eutanasia

La Ley Orgánica 3/2021 regula el derecho a la eutanasia, que consiste en causar la muerte a petición expresa de una persona que sufre una enfermedad grave o un padecimiento crónico que le causa un sufrimiento insoportable. Esta ley establece una causa de justificación para las conductas de cooperación al suicidio realizadas por profesionales sanitarios en un procedimiento reglado.

2.3. Provocación al suicidio a través de Internet

El artículo 143 bis sanciona la difusión de contenidos a través de medios digitales destinados a incitar al suicidio de menores o personas con discapacidad.

Penas

- Inducción: Prisión de 4 a 8 años.
- Cooperación necesaria: Prisión de 2 a 5 años.
- Cooperación ejecutiva: Prisión de 6 a 10 años.
- Provocación por Internet: Prisión de 1 a 4 años.

3. EL ABORTO

El bien jurídico protegido es la vida humana dependiente. La regulación del aborto ha evolucionado desde un sistema de indicaciones a un sistema de plazos, actualmente regido por la Ley Orgánica 2/2010, modificada por la Ley Orgánica 1/2023.

Concepto: Muerte del feto, ya sea en el seno materno o por expulsión prematura no viable.

Modalidades:

- *Aborto sin consentimiento:* Realizado por un tercero, castigado con prisión de 4 a 8 años e inhabilitación especial.
- *Aborto con consentimiento fuera de los casos legales:* Realizado por un tercero, con penas de prisión de 1 a 3 años e inhabilitación para el tercero, y multa para la mujer.
- *Aborto por la propia embarazada:* La mujer que se produce su propio aborto o consiente que otro lo haga fuera de los casos legales será castigada con una multa.
- *Aborto por imprudencia grave:* Sanciona al que causa un aborto por una falta de diligencia grave, usualmente en el contexto médico.

Causas de justificación:

- *Sistema de plazos*: El aborto es legal a petición de la mujer durante las primeras 14 semanas de gestación.
- *Causas médicas*: Permitido hasta la semana 22 en caso de grave riesgo para la vida o la salud de la embarazada, o por graves anomalías en el feto.

4. LAS LESIONES

El bien jurídico protegido es la integridad corporal y la salud física y psíquica.

- *Tipo básico* (Art. 147.1): Causar una lesión que menoscabe la integridad o la salud y que requiera tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia no se considera tratamiento.
- *Tipos privilegiados* (lesiones leves):
 - o Lesiones que solo requieren una primera asistencia facultativa (Art. 147.2).
 - o Golpear o maltratar de obra sin causar lesión (Art. 147.3).

Estos delitos leves solo son perseguibles mediante denuncia, salvo en el contexto de violencia de género o doméstica.

- *Tipos cualificados* (Art. 148): La pena se agrava por:
 - o El medio empleado (armas u objetos peligrosos).
 - o La forma de comisión (ensañamiento o alevosía).
 - o La cualidad de la víctima (menores de 14 años, personas con discapacidad, pareja o expareja, o conviviente vulnerable).
- *Tipos cualificados por el resultado*:
 - o Art. 149: Pérdida o inutilidad de un órgano o miembro principal, de un sentido, impotencia, esterilidad, grave deformidad o enfermedad. Incluye la mutilación genital.
 - o Art. 150: Pérdida o inutilidad de un órgano o miembro no principal, o deformidad.

Consentimiento del lesionado: Atenúa la pena, pero no exime de responsabilidad, salvo en supuestos como los trasplantes de órganos.

Tráfico de órganos

Este delito, introducido para combatir una práctica creciente a nivel internacional, sanciona una serie de conductas relacionadas con la obtención y el uso ilícito de órganos humanos.

Conductas típicas:

- Extracción u obtención ilícita de órganos sin el consentimiento válido del donante o sin autorización legal en caso de fallecidos.

- Preparar, preservar, transportar, recibir o usar órganos ilícitamente extraídos.
- Promover, facilitar o publicitar el tráfico de órganos.
- Solicitar o recibir una retribución por captar a un donante o receptor.
- Ofrecer una retribución a personal facultativo o funcionario para facilitar la extracción o implantación ilícita.

Penas: Las penas son de prisión, variando su gravedad si el órgano proviene de una persona viva o fallecida, y se agravan si la víctima es menor o especialmente vulnerable, o si el autor es un profesional sanitario o funcionario público.

5. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

5.1. Detenciones ilegales y secuestros

Estos delitos protegen la libertad ambulatoria y son cometidos por particulares.

- Tipo básico (Art. 163): Consiste en encerrar (en un lugar cerrado) o detener (en un espacio abierto) a una persona, privándola de su libertad de movimiento. Es un delito doloso y permanente.
- Tipos cualificados: La pena se agrava en los siguientes casos:
 - o Secuestro: Se exige una condición para liberar a la víctima.
 - Si la detención dura más de 15 días.
 - Si se simula ser autoridad o funcionario público.
 - Si la víctima es menor de edad o una persona con discapacidad.
 - Desaparición forzada: Cuando no se da razón del paradero de la persona secuestrada
 - o Detenciones por autoridad o funcionario público: Existe un tipo específico y agravado para funcionarios que realizan una detención ilegal y ocultan el paradero de la persona, privándola de sus derechos.

5.2. Amenazas

Consisten en la exteriorización del propósito de causar un mal a una persona, su familia o allegados. *El mal debe ser ilícito y la amenaza creíble.*

Tipos de amenazas:

- Amenaza de un mal constitutivo de delito (Art. 169):
 - o Condicional: Se exige una cantidad o se impone una condición a cambio de no realizar el mal.

- o No condicional: La amenaza se realiza sin imponer condición alguna.
- Amenaza de un mal no constitutivo de delito (Art. 171): La amenaza es condicional y la condición no consiste en una conducta debida.
- Amenazas a colectivos (Art. 170): Dirigidas a atemorizar a un grupo de personas.
- Amenazas leves: Sancionadas con un régimen especial, sobre todo en el ámbito de la violencia de género y doméstica.

5.3. Coacciones (Art. 172)

Consiste en impedir a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o compelerle a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, sin estar legítimamente autorizado.

- *Tipos cualificados*: La pena se agrava si la coacción tiene por objeto impedir el ejercicio de un derecho fundamental o el legítimo disfrute de la vivienda.
- *Coacciones leves*: Se castiga causar a otro una coacción de carácter leve, con un tratamiento específico para los casos de violencia de género y doméstica.

Matrimonio forzado (Art. 172 bis)

Sanciona el compeler a una persona, con violencia o intimidación grave, a contraer matrimonio. También castiga el forzar a alguien a abandonar el territorio español o a no regresar con el mismo fin.

Acoso (Stalking - Art. 172 ter)

Castiga a quien acosa a una persona de forma insistente y reiterada, alterando gravemente el desarrollo de su vida cotidiana. Las conductas incluyen:

- Vigilar, perseguir o buscar la cercanía física.
- Establecer o intentar establecer contacto por cualquier medio.
- Usar indebidamente sus datos personales para contratar servicios o hacer que terceros contacten con ella.
- Atentar contra su libertad o su patrimonio.
- En el ámbito de la violencia de género o doméstica, este delito no requiere denuncia previa para ser perseguido.

6. DE LAS TORTURAS Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL

Estos delitos protegen el derecho de toda persona a ser tratada conforme a su dignidad.

- *Trato degradante* (Art. 173.1): Infligir a otra persona un trato degradante que menoscabe gravemente su integridad moral.

- *Acoso laboral* (mobbing): Realizar de forma reiterada actos hostiles o humillantes en el ámbito de una relación laboral o funcionarial, prevaleciendo de una superioridad.
- *Acoso inmobiliario*: Realizar actos hostiles o humillantes de forma reiterada para impedir el legítimo disfrute de la vivienda.
- *Tortura* (Art. 174): Cometida por autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, somete a una persona a sufrimientos físicos o mentales con fines como obtener una confesión, castigarla o discriminarla.

7. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

La Ley Orgánica 10/2022 ha redefinido el marco de estos delitos, centrando el tipo penal en la *ausencia de consentimiento*.

- **Agresión sexual** (Art. 178): Realizar cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Se entiende que no hay consentimiento cuando no se ha manifestado libremente mediante actos claros que expresen la voluntad de la persona. Incluye actos realizados con violencia, intimidación, abuso de superioridad o vulnerabilidad, o sobre personas privadas de sentido o con su voluntad anulada.
- **Violación** (Art. 179): Se considera violación la agresión sexual que consiste en el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o la introducción de miembros u objetos por las dos primeras vías.
- **Agravantes** (Art. 180): Las penas se agravan si la agresión es cometida por dos o más personas, con violencia extrema, contra una víctima especialmente vulnerable, si es o ha sido pareja del autor, si se usan armas o si se anula la voluntad de la víctima con drogas.
- **Agresiones a menores de 16 años** (Art. 181): Se castiga cualquier acto de carácter sexual con un menor de esta edad, considerándose siempre una agresión.
- **Acoso sexual** (Art. 184): Solicitar favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero en un ámbito de relación laboral, docente o similar, provocando en la víctima una situación intimidatoria, hostil o humillante.

7.1. Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual

- *Proxenetismo* (Art. 187): Se castiga a quien, empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de vulnerabilidad o necesidad, determine a una persona a ejercer la prostitución. También se sanciona a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con su consentimiento, si se imponen condiciones gravosas o la víctima es vulnerable.
- *Prostitución de menores o personas con discapacidad*: Se castiga inducir, promover, favorecer, facilitar o lucrarse de la prostitución de un menor o persona con discapacidad.

8. VIOLENCIA DE GÉNERO, DOMÉSTICA Y ASISTENCIAL

Este bloque de delitos busca proteger a las víctimas en contextos de relaciones afectivas, familiares o de especial vulnerabilidad.

Definiciones

- **Violencia de Género:** Dirigida contra las mujeres por el hecho de serlo, por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o pareja.
- **Violencia Doméstica:** Cometida contra personas con vínculo familiar o de convivencia con el agresor.
- **Violencia Asistencial:** Cometida contra personas vulnerables en centros de custodia.
- *Lesiones en el ámbito familiar:* Se castiga de forma específica causar una lesión que no requiere tratamiento médico en este contexto, con agravantes si ocurre en el domicilio común, en presencia de menores o con armas.
- *Amenazas y coacciones leves:* Se castigan con mayor severidad cuando se dirigen contra una persona del ámbito familiar o de pareja.
- *Violencia habitual:* Castiga el ejercicio habitual de violencia física o psíquica sobre personas del entorno familiar, determinada por el número de actos y su proximidad en el tiempo.

9. OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO

La omisión del deber de socorro protege la vida y la integridad física de las personas en peligro. El Código Penal distingue una regla general (art. 195 CP) dirigida a cualquier ciudadano y una agravación específica para profesionales sanitarios (art. 196 CP).

Omisión del deber de socorro (Art. 195 CP)

Tipo básico

- No socorrer a quien se halle en situación de desamparo y peligro grave y manifiesto.
- No solicitar auxilio urgente de terceros.
- Requiere que el autor pueda prestar ayuda sin riesgo propio ni para otros.

Sujetos y exenciones

- Cualquier persona está obligada, salvo que exista riesgo para su propia vida o integridad.
- Carecen de deber de socorro quienes, por impedimento legítimo, no puedan actuar sin peligro.

Modalidades según origen del peligro

<i>Víctima por accidente</i>	<i>Delito de omisión de socorro</i>	<i>Pena</i>
<i>Accidente fortuito</i>	Incumplimiento del deber sin culpa especial	Prisión de 6 a 18 meses
<i>Accidente con imprudencia</i>	Omisión agravada por conducta imprudente	Prisión de 6 meses a 4 años

Pena

- Multa de 3 a 12 meses (régimen de responsabilidad alternativo).

Omisión de socorro por profesionales sanitarios (Art. 196 CP)*Sujetos activos*

- Profesionales sanitarios y personal de servicios médicos públicos o privados.

Conductas típicas

- Denegar asistencia sanitaria o abandonarla cuando cause grave riesgo para la salud de las personas.

Consecuencias jurídicas

<i>Elemento</i>	<i>Detalle</i>
<i>Pena de prisión</i>	Mitad superior de la condena prevista en art. 195 CP
<i>Inhabilitación</i>	Especial, de 6 meses a 3 años para ejercer la profesión sanitaria

PARTE ESPECIAL II

1. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y EL ORDEN SOCIOECONÓMICO

1.1. Hurto (Arts. 234-236)

El hurto consiste en tomar una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, pero sin emplear fuerza, violencia o intimidación.

- *Tipo básico*: El valor de lo sustraído debe exceder los 400 €.
- *Delito leve de hurto*: La cuantía no supera los 400 €.
- *Modalidades agravadas*: La pena se eleva si se sustraen bienes de valor artístico o histórico, cosas de primera necesidad causando desabastecimiento, cableado de infraestructuras, o si se abusa de las circunstancias de la víctima, entre otros.

1.2. Robo (Arts. 237-242)

El robo se diferencia del hurto por el uso de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

- *Robo con fuerza en las cosas*: Se emplea fuerza para acceder o abandonar el lugar del delito. El concepto de «fuerza» incluye escalamiento, fractura de puertas o ventanas, uso de llaves falsas o inutilización de alarmas.
- *Robo con violencia o intimidación*: Ataca tanto el patrimonio como la libertad y seguridad de la persona. La intimidación consiste en la amenaza de un mal grave e inmediato.
- *Agravantes*: La pena es mayor si el robo se comete en casa habitada o si se utilizan armas.

1.3. Extorsión

Es un delito que obliga a otra persona, mediante violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. Se consuma cuando la víctima realiza la conducta exigida, sin necesidad de que el autor obtenga el beneficio final.

- **Características clave:**
 - o Requiere **ánimo de lucro**.
 - o El acto o negocio jurídico puede recaer sobre bienes muebles o inmuebles.
 - o Es un delito de resultado cortado: se consuma cuando la víctima realiza la conducta exigida, sin necesidad de que el autor obtenga el beneficio final.
 - o A diferencia del robo, no es un delito de apoderamiento directo; la víctima es quien realiza el acto de disposición patrimonial.

La pena es de prisión de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que correspondan por los actos de violencia física realizados.

1.4. Robo y Hurto de Uso de Vehículos

Estos delitos protegen la propiedad del vehículo, pero se distinguen del robo y hurto comunes por la ausencia de un ánimo de apropiación definitiva.

- *Hurto de Uso*: Consiste en sustraer o utilizar un vehículo a motor o ciclomotor sin la debida autorización.
 - o El elemento subjetivo clave es la falta de ánimo de apropiarse del vehículo de forma permanente.
 - o Se considera hurto de uso si el vehículo es restituido, directa o indirectamente, en un plazo inferior a 48 horas. Si no se restituye en ese plazo, se considera un delito de hurto o robo común.
- *Robo de Uso con Fuerza en las Cosas*: Se aplica cuando para la sustracción del vehículo se emplea fuerza, ya sea sobre los accesos al lugar donde se encuentra o sobre el propio vehículo.
- *Robo de Uso con Violencia o Intimidación*: Ocurre cuando se utiliza violencia o intimidación sobre las personas para sustraer el vehículo. En este caso, es indiferente si el vehículo se restituye o no en el plazo de 48 horas.

1.5. Defraudaciones

Estafa (Arts. 248-250)

La estafa se basa en un mecanismo de engaño para inducir a la víctima a realizar un acto de disposición patrimonial en su propio perjuicio o en el de un tercero.

- Elementos:
 - o Engaño bastante,
 - o Error en la víctima,
 - o Acto de disposición patrimonial,
 - o Perjuicio
 - o Ánimo de lucro.

Estafas Impropias (Art. 249 CP): Incluyen:

- *Fraudes informáticos*: Conseguir una transferencia no consentida de activos mediante manipulación informática.
- *Uso fraudulento de tarjetas de crédito/débito*, cheques de viaje u otros instrumentos de pago.

Tipos Agravados (Art. 250 CP): La pena se agrava (prisión de 1 a 6 años y multa) si la estafa recae sobre:

- Bienes de primera necesidad o viviendas.

- Bienes del patrimonio artístico, histórico o cultural.
- Cuando revista especial gravedad por el perjuicio causado.
- Si el valor de lo defraudado supera los 50.000 €.
- Cuando se abusa de relaciones personales o credibilidad profesional.
- **Estafa procesal:** Engaño en un procedimiento judicial.

Tipos Hiperagravados: La pena se eleva a prisión de 4 a 8 años si el valor defraudado supera los 250.000 € o concurren ciertas agravantes.

1.6. Administración Desleal (art. 252)

Este delito castiga a quien, teniendo facultades para administrar un patrimonio ajeno (por ley, mandato de autoridad o negocio jurídico), las infringe excediéndose en su ejercicio y causando un perjuicio a dicho patrimonio. No requiere ánimo de lucro.

1.7. Apropiación indebida

Tipo básico (Art. 253 CP): Castiga a quien se apropia para sí o para un tercero de dinero, efectos o cualquier cosa mueble que hubiera recibido en depósito, comisión o custodia, con la obligación de devolverla. La conducta clave es la ruptura de la confianza.

Apropiaciones indebidas impropias (Art. 254 CP): Figura residual para quien se apropia de una cosa mueble ajena fuera de los supuestos anteriores (por ejemplo, encontrar una cartera y quedársela).

1.8. Defraudaciones de fluido eléctrico y análogas

Castiga a quien defrauda energía eléctrica, agua, gas o telecomunicaciones mediante mecanismos instalados, alteración de contadores u otros medios clandestinos.

Usurpación (ocupación ilegal de inmuebles)

Este delito protege el disfrute pacífico de los bienes inmuebles.

- Ocupación con violencia o intimidación: Castiga a quien ocupa un inmueble o usurpa un derecho real inmobiliario ajeno empleando violencia o intimidación.
- Ocupación pacífica: Generalmente se refiere a la ocupación de inmuebles deshabitados sin emplear violencia o intimidación.

1.9. Frustración de la Ejecución (Art. 258 CP)

Estos delitos protegen el derecho de crédito de los acreedores y la efectividad de los procedimientos de ejecución.

Castiga al deudor que, en un procedimiento de ejecución, realiza alguna de las siguientes conductas:

- Presenta una relación de bienes incompleta o falsa.
- No facilita la relación de bienes cuando es requerido para ello. Existe una excusa absolutoria si el autor presenta una declaración veraz y completa antes de que la autoridad descubra el engaño.

1.10. Insolvencias Punibles (Capítulo VII bis)

Se castiga a quien, en situación de insolvencia actual o inminente, realiza conductas que causan o agravan dicha insolvencia, perjudicando a sus acreedores. Estas conductas pueden ser:

- Actos de daño o destrucción:
 - o Ocultar o destruir bienes,
 - o Realizar ventas por debajo del coste,
 - o Simular créditos, etc.
- Infracciones legales:
 - o Incumplir el deber de llevar contabilidad,
 - o Llevar doble contabilidad,
 - o Destruir documentación contable, etc.

La pena se agrava si el perjuicio afecta a una generalidad de personas, supera los 600.000 € o si más de la mitad de los créditos son de la Hacienda Pública o la Seguridad Social.

Favorecimiento de acreedores (art. 260)

Sanciona al deudor insolvente que, antes o durante el concurso de acreedores, realiza un acto de disposición patrimonial para favorecer a uno o varios acreedores en detrimento del resto, por ejemplo, pagando un crédito no exigible.

1.11. Delitos contra el Mercado y los Consumidores

- *Corrupción en el sector privado*: Atenta contra la competencia leal y castiga tanto la corrupción pasiva (el directivo que solicita un beneficio para favorecer a otro) como la activa (quien ofrece dicho beneficio). Existe una modalidad específica para la corrupción deportiva.
- *Descubrimiento y revelación de secretos de empresa*: Protege la competencia leal y sanciona el apoderamiento de secretos (industriales, comerciales, de organización) y su posterior difusión o cesión.
- *Desabastecimiento de materias primas*: Sanciona a quien retira del mercado productos de primera necesidad o materias primas con la intención de desabastecer un sector, forzar una alteración de precios o perjudicar a los consumidores.

- *Publicidad fraudulenta*: Castiga a fabricantes o comerciantes que, en su publicidad, realizan alegaciones falsas o manifiestan características inciertas sobre productos o servicios, de forma idónea para causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.
- *Alteración de precios en concursos y subastas*: Castiga diversas maquinaciones para alterar los precios que resultarían de la libre competencia, como el uso de violencia, engaño o la difusión de noticias falsas.
- *Abuso de información privilegiada*: Sanciona a quien, teniendo acceso reservado a información privilegiada, la utiliza para adquirir o ceder instrumentos financieros, obteniendo un beneficio superior a 500.000 € o causando un grave impacto en la integridad del mercado.

1.12. Sustracción de Cosa Propia a su Utilidad Social o Cultural

Este es un delito especial que solo puede cometer el **propietario** de la cosa. Castiga al dueño que destruye, inutiliza, daña o sustrae una cosa propia que tiene una **utilidad social o cultural reconocida**, impidiendo que cumpla con los deberes legales impuestos en interés de la comunidad.

1.13. Delitos Societarios

Se cometen en el ámbito de las sociedades mercantiles y protegen los intereses de la sociedad, los socios y el mercado.

Sujeto Activo: Generalmente, son los administradores de hecho o de derecho o los socios.

Figuras delictivas.

- *Falsedad en la información social*: Falsear las cuentas anuales u otros documentos para causar un perjuicio económico.
- *Imposición de acuerdos abusivos*: Un socio o administrador, valiéndose de una posición mayoritaria, impone un acuerdo en perjuicio de los demás socios y sin beneficio para la sociedad.
- *Negación de derechos del socio*: Los administradores impiden a un socio el ejercicio de sus derechos de información, participación o suscripción preferente.
- *Obstaculización de la actividad inspectora*: Negar o impedir la actuación de los órganos de supervisión administrativa.

1.14. Receptación y Blanqueo de Capitales

Ambos delitos se relacionan con el aprovechamiento de actividades delictivas previas.

- *Receptación*: El sujeto activo, que no ha participado en el delito previo, adquiere u oculta bienes con conocimiento de su origen delictivo y con ánimo de lucro.
- *Blanqueo de capitales*: El sujeto activo, que puede ser el autor del delito previo, realiza una serie de actos (poseer, utilizar, convertir, transmitir) sobre los bienes para ocultar su origen ilícito. Admite dolo e imprudencia grave y no requiere ánimo de lucro.

Aunque ambos delitos se relacionan con el aprovechamiento de actividades delictivas previas, presentan diferencias fundamentales.

Característica	Receptación	Blanqueo de Capitales
Bien Jurídico	Evitar el aprovechamiento de ganancias de delitos patrimoniales.	Proteger el sistema económico y el control de flujos de capitales de origen delictivo.
Sujeto Activo	No puede haber participado en el delito previo.	Puede ser el propio autor del delito previo o un tercero.
Elemento Subjetivo	Requiere dolo y ánimo de lucro .	Admite dolo e imprudencia grave , y no requiere ánimo de lucro.
Conducta Típica	Principalmente adquirir u ocultar los bienes.	Un rango más amplio: poseer, utilizar, convertir, transmitir y ocultar.
Agravantes	Por el valor de los bienes (artístico, cultural) o si son de primera necesidad.	Por el origen de los bienes (tráfico de drogas u otros delitos graves).

El blanqueo de capitales también castiga actos preparatorios y la pertenencia a una organización dedicada a estas actividades.

2. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Los delitos contra los derechos de los trabajadores protegen bienes jurídicos de carácter personal y colectivo, como la integridad y dignidad en el empleo.

Se recogen en el Título XV del Código Penal y suelen requerir sujetos activos con poder de decisión (administradores o encargados del servicio).

Abarcan conductas de imposición de condiciones ilegales, empleo no autorizado, tráfico de mano de obra, emigraciones fraudulentas, discriminación, coacciones sindicales y vulneraciones de seguridad e higiene.

2.1. Imposición y mantenimiento de condiciones ilegales (Art. 311 CP)

El artículo 311 CP castiga al empresario que impone o mantiene condiciones laborales o de Seguridad Social contrarias a lo legal, los convenios o el contrato individual, mediante engaño o abuso de situación de necesidad.

Modalidades (Art. 311.1–4 CP)

1. Engaño o abuso de necesidad para suprimir o restringir derechos.
2. Consumación por imposición efectiva, sin necesidad de perjuicio real ni requisito de daño.
3. Contratación bajo fórmulas ajenas al contrato de trabajo o manteniendo condiciones pese a requerimiento administrativo.
4. Ocupación simultánea de varios trabajadores sin alta en la Seguridad Social o sin autorización.

Tipo cualificado común

- La realización de cualquiera de las conductas anteriores con violencia o intimidación agrava la pena.

2.2. Empleo ilegal (Art. 311 bis CP)

Este tipo sanciona al empresario que, de forma reiterada, emplea o da ocupación a extranjeros sin permiso de trabajo.

Se aplica subsidiariamente lo previsto en art. 318 bis.2, art. 311.3 y art. 312.2 CP.

2.3. Tráfico ilegal de mano de obra (Art. 312 CP)

Comprende tres conductas:

- Reclutar, tramitar o trasladar personas para trabajo mediante engaño o falsas promesas.
- Emplear a extranjeros sin permiso en condiciones que perjudiquen o supriman derechos.
- Cualquier forma de tráfico con mano de obra que restrinja derechos laborales.

2.4. Emigraciones fraudulentas (Art. 313 CP)

Se castiga a quien determina o facilita la emigración de una persona a otro país simulando contrato o colocación laboral u otro engaño equivalente.

La gravedad del engaño y el régimen laboral extranjero determinan la pena.

2.5. Discriminación laboral (Art. 314 CP)

Se sanciona producir una grave discriminación en el empleo público o privado por motivos diversos (sexo, religión, origen, etc.), tras requerimiento o sanción administrativa, y no restablecer la igualdad.

2.6. Delitos contra la libertad sindical y el derecho de huelga (Art. 315 CP)

- Protegen el ejercicio efectivo de la libertad sindical y la huelga.
- Se castiga impedir o limitar estos derechos mediante engaño o abuso de necesidad.
- El tipo agravado incluye coacciones.

2.7. Delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo

Tipo doloso (Art. 316 CP)

- Omisión o negativa a facilitar medios de seguridad e higiene adecuados.
- Peligro grave para la vida o la salud de los trabajadores.
- Sujeto activo: empresario o encargado de la dirección del trabajo.

Tipo imprudente (Art. 317 CP)

- Infracción negligente de normas de prevención de riesgos laborales.
- Se penaliza cuando se produce lesión o muerte, con posible concurso de delitos.

Penas

Delito	Prisión	Multa
<i>Art. 311 (condiciones ilegales)</i>	3 a 18 meses	12 a 30 meses
<i>Art. 311 bis (empleo ilegal)</i>	3 a 18 meses	12 a 30 meses
<i>Art. 312 (tráfico ilegal de mano de obra)</i>	2 a 5 años	6 a 12 meses
<i>Art. 313 (emigraciones fraudulentas)</i>	2 a 5 años	6 a 12 meses
<i>Art. 314 (discriminación laboral)</i>	6 meses a 2 años	12 a 24 meses
<i>Art. 315 (libertad sindical y huelga)</i>	6 meses a 2 años	6 a 12 meses
<i>Art. 316 (seguridad e higiene doloso)</i>	6 meses a 3 años	6 a 12 meses
<i>Art. 317 (seguridad e higiene imprudente)</i>	Inferior en grado a lo previsto	Inferior en grado a lo previsto

Responsabilidad y medidas accesorias

- Las personas jurídicas y los administradores o encargados que no adopten medidas preventivas pueden ser responsables.
- La autoridad judicial podrá imponer inhabilitaciones y otras medidas del art. 129 CP.
- Se aplica decomiso de bienes, responsabilidad civil y reglas específicas de determinación de multa.

3. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS

En el Título XV bis del Código Penal se tipifican las conductas que vulneran los derechos de las personas extranjeras no comunitarias, protegiendo su integridad y libre circulación.

Se distinguen actos de facilitación de la entrada o tránsito y de permanencia en España, con especial atención al ánimo de lucro y a las circunstancias agravantes o atenuantes.

Conductas típicas (Art. 318 CP)

- Ayudar a un ciudadano no comunitario a entrar o transitar por territorio español, infringiendo la legislación de extranjería.
- Ayudar, con ánimo de lucro, a un ciudadano no comunitario a permanecer en España, vulnerando las normas de estancia.
- La *ayuda humanitaria* prestada sin ánimo de lucro queda exenta de pena.

Tipo básico y animus lucrandi (Art. 318.1 CP)

El delito básico sanciona:

- Prisión de 3 meses a 1 año.
- Multa de 3 a 12 meses.

Si existe **ánimo de lucro**, se aplica la pena en la **mitad superior** del rango.

Circunstancias agravantes

Se eleva la pena de prisión a **4 a 8 años** cuando concorra alguna de estas circunstancias:

- Organización dedicada a la facilitación de entradas o estancias.
- Autoría del delito por jefes, administradores o encargados de la organización (pena en mitad superior o un grado superior).
- Puesta en peligro de las personas ayudadas o riesgo de lesiones graves.
- Intervención de autoridad, agente o funcionario público (pena mayor con inhabilitación absoluta de 6 a 12 años).

Atenuantes

La pena podrá disminuirse atendiendo a:

- Gravedad del hecho y circunstancias específicas.
- Condiciones personales del culpable.
- Finalidad humanitaria o solidaria del autor.

Responsabilidad de las personas jurídicas

Cuando el delito recaiga sobre una persona jurídica, se impondrán:

- Multa de 2 a 5 años.
- Cálculo de la multa según el beneficio obtenido multiplicado por 3 a 5 veces, eligiendo la cantidad más elevada.
- Aplicación de las reglas del artículo 66 bis (atenuantes y agravantes propios de personas jurídicas).

Penas

Delito	Prisión	Multa	Observaciones
<i>Art. 318.1 (sin ánimo de lucro)</i>	3 meses a 1 año	3 a 12 meses	Ayuda a entrar/transitar o permanecer
<i>Art. 318.1 (con ánimo de lucro)</i>	Mitad superior rango	3 a 12 meses	Penal en mitad superior
<i>Circunstancias agravantes (Art. 318.1)</i>	4 a 8 años	3 a 12 meses	Organización, liderazgo, peligro, funcionario
<i>Persona jurídica responsable</i>	—	2 a 5 años	Multa según beneficio x3–5; art. 66 bis

4. DELITOS URBANÍSTICOS, PATRIMONIO HISTÓRICO Y MEDIO AMBIENTE

4.1. Delitos sobre la Ordenación del Territorio y el Urbanismo

- *Construcción ilegal* (Art. 319): Realizar obras no autorizables en suelo no urbanizable o de especial protección.
- *Prevaricación urbanística* (Art. 320): Autoridad o funcionario que concede licencias ilegales a sabiendas de su injusticia. En estos casos, siempre se ordena la demolición de lo construido.

4.2. Delitos Relativos al Patrimonio

Estos delitos protegen el valor cultural y social de los bienes que conforman el Patrimonio Histórico Español.

- *Conductas Típicas*:
 - o Derribar o alterar gravemente edificios singularmente protegidos.
 - o Causar daños en bienes de valor histórico, artístico, científico o cultural, o en yacimientos arqueológicos.
 - o El expolio en yacimientos.
- *Modalidad Imprudente*: Se castigan los daños causados por imprudencia grave cuando la cuantía supera los 400 euros.
- *Prevaricación*: Se castiga a la autoridad o funcionario que informa favorablemente un proyecto de derribo o alteración de un edificio protegido, a sabiendas de su injusticia.

Penas: Incluyen prisión y multa. Siempre se ordena la reconstrucción o restauración del bien dañado a cargo del autor.

5. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA

5.1. Delitos contra la salud pública

Los delitos contra la salud pública forman parte de los delitos de seguridad colectiva, pues su denominador común es que afectan a intereses que trascienden lo individual. El bien jurídico protegido es la dimensión social de la salud, tal como recoge el artículo 43.2 de la Constitución Española.

Concepto y objeto

- Ingestión o uso de materias que causan daños a la salud.
- Sustancias nocivas, productos químicos, medicamentos o alimentos corruptos.
- Tráfico ilícito de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Ámbito del delito

- *Ciclo completo*: cultivo, elaboración, transporte, venta y distribución.
- Incluye actos preparatorios y consumados en toda fase del tráfico.

Delito de tráfico de drogas (arts. 368–369 CP)

Se castiga ejecutar actos de:

- Cultivo, elaboración o tráfico de drogas.
- Promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal a terceros.
- Poseer sustancias con los fines anteriores.

Concepto de droga: sustancia natural o sintética que provoca dependencia psíquica o física (OMS) y está regulada por convenios internacionales (Nueva York 1961; Viena 1971).

Objeto material: sustancias incluidas en convenios y la remisión a normativa extrapenal para determinar nocividad y dosis mínimas (TS, Pleno no jurisdiccional, 19 octubre 2001).

Excepciones y régimen de consumo

- Autoconsumo o tenencia para consumo propio
 - o Diferenciación por cantidad y circunstancias.
- Consumo compartido

Dolo directo: conciencia del carácter nocivo y prohibido de la sustancia y la conducta.

Error: sobre nocividad o sobre la prohibición, con efectos distintos según su vencibilidad.

Tentativa y consumación

- Delito de peligro hipotético: basta riesgo objetivo.
- Consumación anticipada: el delito se considera plenamente realizado en la fase preparatoria.

Autoría y complicidad

- Autoría unitaria: cualquiera que aporte causalmente al delito.
- Dificultades prácticas para distinguir cooperación necesaria de complicidad.

Sanciones

- Pena básica
 - o Prisión de 3 a 6 años y multa de tanto al triple del valor de la droga si causa grave daño a la salud.

- Pena atenuada
 - o Prisión de 1 a 3 años y multa de tanto al duplo en otros casos.

Cualificaciones

Primer grado

Cualificación	Descripción
<i>Sujeto activo</i>	Autoridad, funcionario, facultativo, trabajador social, docente, educador
<i>Sujeto pasivo</i>	Menores de 18 años, disminuidos psíquicos, personas en tratamiento de deshabituación
<i>Lugar</i>	Establecimientos públicos, centros docentes, militares, penitenciarios, de deshabituación y proximidades
<i>Objeto material</i>	Adulteración de la sustancia cuando adquiere notoriedad o especial gravedad
<i>Medio empleado</i>	Violencia o uso de armas (tratado como delito independiente)
<i>Pertenencia a organización</i>	Art. 369 bis CP: agravación de penas y responsabilidad de personas jurídicas

Segundo grado

Cualificación	Descripción
<i>Empleo de menores o disminuidos</i>	Utilización de personas especialmente vulnerables
<i>Jefes o administradores</i>	Responsables máximos de organizaciones delictivas
<i>Conducta de extrema gravedad</i>	Grandes cantidades o impacto social muy elevado
<i>Medios de transporte especializados</i>	Buques, aeronaves o cualquier embarcación para el tráfico ilícito

Tráfico de precursores (art. 371 CP)

- *Objeto*: equipos, materiales o sustancias de los cuadros I y II de la Convención de Viena 1988.
- *Sujetos*: quien fabrique, transporte, distribuya o tenga conocimiento de su uso para fabricar drogas.
- *Penas*: agravación si existe organización o personas jurídicas implicadas.

Disposiciones generales (arts. 368–371 CP)

- Inhabilitación especial y absoluta para profesionales implicados (sanitarios, docentes, funcionarios).
- Punibilidad de la tentativa y actos de participación.
- Decomiso de sustancias y bienes relacionados.
- Reincidencia, atenuación para arrepentidos y colaboradores, determinación de la multa y responsabilidad civil.

5.2. Delitos contra la Seguridad Vial

Estos delitos se caracterizan por convertir en delito la infracción de ciertas normas administrativas de tráfico.

Estos delitos protegen el bien jurídico colectivo de la **seguridad vial**. Se caracterizan por la objetivación de la responsabilidad penal, donde la infracción de ciertas normas administrativas se convierte en delito.

Conductas que Consisten en Conducir

Existen elementos comunes a la mayoría de estos delitos: la acción de conducir, un vehículo a motor (incluyendo ciclomotores) y que ocurra en una vía pública.

- *Conducción a Velocidad Excesiva*: Se comete al superar en 60 km/h la velocidad permitida en vía urbana o en 80 km/h en vía interurbana. Es un delito de **peligro abstracto**, por lo que no requiere la creación de un peligro concreto. La pena incluye prisión, multa y trabajos en beneficio de la comunidad.
- *Conducción Bajo el Efecto de Alcohol o Drogas*: Ocurre al conducir bajo la influencia de estas sustancias. Se presume el delito **en todo caso** si la tasa de alcohol supera los 0,60 mg/l en aire espirado o 1,2 gr/l en sangre. Las penas son similares a las de velocidad excesiva.
- *Conducción Temeraria*: Consiste en conducir con **temeridad manifiesta**, poniendo en concreto peligro la vida o integridad de las personas. Se presume que existe temeridad cuando concurren las conductas de exceso de velocidad y conducción bajo los efectos del alcohol.
- *Conducción Temeraria con Manifiesto Desprecio por la Vida*: Es una modalidad agravada que requiere un dolo eventual de desprecio por la vida ajena. Las penas son más graves, incluyendo prisión y una privación más larga del derecho a conducir.
- *Conducción Sin Permiso*: Castiga a quien conduce sin haber obtenido nunca el permiso, con un permiso que ha perdido su vigencia o habiendo sido privado de él por decisión judicial. Es un delito de peligro abstracto.

Otras Conductas Delictivas

- *Fuga o Abandono del Lugar del Accidente*: Se castiga al conductor que, tras causar un accidente con fallecidos o heridos graves por imprudencia, abandona el lugar de los hechos.
- *Negativa a Someterse a las Pruebas*: Es un delito de desobediencia que comete el conductor que se niega al requerimiento de un agente para realizar las pruebas de detección de alcohol o drogas. La pena es de prisión y privación del derecho a conducir.
- *Creación de Grave Riesgo para la Circulación*: Se sanciona a quien origina un grave riesgo colocando obstáculos, derramando sustancias, o alterando señales en la vía.

6. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Castiga a la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dicta una resolución arbitraria en un asunto administrativo. Es un delito doloso que requiere que el autor sea consciente de la ilegalidad y arbitrariedad de su decisión. Atentan contra el correcto funcionamiento de la Administración y la imparcialidad de sus funcionarios.

- *Prevaricación administrativa*: La autoridad o funcionario que dicta una resolución arbitraria a sabiendas de su injusticia.
- *Cohecho* (soborno):
 - o Pasivo: El funcionario que solicita o recibe una dádiva.
 - Propio: El funcionario solicita o recibe una dádiva o favor a cambio de realizar un acto contrario a sus deberes o un acto propio de su cargo.
 - Impropio: El funcionario acepta una dádiva o regalo en consideración a su cargo, sin un acto concreto a cambio
 - o Activo: El particular que ofrece o entrega la dádiva.
- *Tráfico de influencias*: Castiga a quien influye en un funcionario o autoridad, prevaleciéndose de una relación personal o jerárquica, para obtener una resolución que le genere un beneficio económico. Se castiga tanto la influencia como el ofrecimiento de la misma.

BIBLIOGRAFÍA

MORILLAS CUEVA, L. (2024). *Sistema de Derecho Penal. Parte Especial*. Madrid: Dykinson.

MUÑOZ CONDE, F., LÓPEZ PEREGRÍN, C. (2023). *Derecho Penal. Parte Especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.